

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC) PARA LA REALIZACIÓN DE UN “ESTUDIO SOBRE LA BRECHA DIGITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ASPECTOS DE CALIDAD Y COSTO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC Núm. 401508915, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, Núm. 962, Edificio Osiris, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente el señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4, con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **“INDOTEL”** o su razón social completa **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**; y

El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)**, institución privada de Educación Superior sin fines de lucro y de finalidad pública, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, incorporada mediante Decretos del Poder Ejecutivo núm. 2389 del 15 de junio de 1972, y núm. 3673 del 4 de julio de 1973, RNC. Núm. 401-02438-1 debidamente representada por su Rector, **DR. JULIO SÁNCHEZ MARÍÑEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0072892-2, con domicilio institucional en la Avenida de los Próceres, Reparto Galá, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del siguiente acuerdo se denominará **“EL INTEC”**, **“INTEC”** o por su nombre completo.

En tanto, cuando en lo delante de este Acuerdo de Cooperación, **“INDOTEL”** y **“INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)”**, sean referidas de manera conjunta, se denominarán **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, que posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

CONSIDERANDO: Que acuerdo con el artículo 3 de la Ley Telecomunicaciones 153-98, el **INDOTEL** tiene entre sus alcances y objetivos la reafirmación del Principio del Servicio Universal y, para su cumplimiento, formulará un plan bianual de proyectos de desarrollo. En ese sentido, los proyectos formulados a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), de acuerdo como su Reglamento vigente. Los proyectos financiados por el FDT tienen como objetivo reafirmar los principios de servicio universal, y con especial atención a lograr una conectividad significativa universal, el cierre de brechas de ofertas, de uso y apropiación, incluyendo poblaciones vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 153-98, literal l) que norma sobre las funciones de su Consejo Directivo establece: "Tomar decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones."

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de junio de 2017 mediante la Resolución Núm. 028-17 el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó de manera definitiva "El Plan Bienal de Proyectos de Desarrollo para el periodo 2017-2018", en el cual se enmarco el proyecto Observatorio TIC, el cual contemplo la creación del **ONTIC-RD** mediante alianza entre el **INDOTEL**, la Academia y el Sector Privada.

CONSIDERANDO: Que Posteriormente, en fecha 27 de agosto de 2018, el **INDOTEL** suscribió con el **INTEC** Convenio de Cooperación Interinstitucional para la creación del Observatorio de las Tecnologías de la Información y Comunicación rotulado con el **CJ-CONV-0005-18**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el convenio suscrito entre el **INDOTEL** y el **INTEC** para la creación del Observatorio de la información y Comunicación (**ONTIC-RD**), **LAS PARTES** acordaron en su artículo Segundo, entre otros, "Auspiciar estudios y análisis relacionados con el sector de la Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs)." En ese sentido, en el artículo Cuarto se establece que "otras actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**."

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en los considerandos 2 y 3, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictó la Resolución Núm. 056-2023, que aprueba de manera definitiva "El Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el Período 2023-2024", que tiene por objetivo brindar oportunidades de acceso y uso de las tecnologías digitales. Este plan incluye el proyecto "**Conectar a los no Conectados**", que consta de tres (3) componentes: Acceso e Infraestructura; Subsidio a la Demanda y Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades.

CONSIDERANDO: Que el componente de **Acceso e Infraestructura** consiste en el diseño e implementación de un programa de despliegue de infraestructura digital en zonas rurales y sub-urbanas de la República Dominicana donde a la fecha, no hay un servicio de internet de banda

ancha de calidad, o el mismo sea precario, acompañado de un subsidio al servicio de internet fijo unidades de Ejercito de las comunidades priorizadas por el Componente.

CONSIDERANDO: Que el componente de **Subsidio a la Demanda** consiste en la implementación de la segunda fase del Proyecto Canasta Digital Social, para hogares de bajos ingresos y en condiciones de vulnerabilidad, principalmente con jefatura femenina, que residan en los municipios con mayores niveles de pobreza del país, a través de un subsidio al servicio móvil (voz y data) de forma que su costo no merme sus bajos ingresos y le permita velocidades de carga y descarga que satisfaga necesidades básicas, bajo las premisas de una conectividad significativa. Se incluirán los hogares de las comunidades que serán impactadas en el componente de acceso e infraestructura.

CONSIDERANDO: Que el componente de **Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades**, Contiene una estrategia para desarrollar mecanismos de apropiación de parte de las comunidades y personas conectadas mediante los proyectos implementados por el FDT, para la sostenibilidad de la infraestructura digital desplegada, su mantenimiento, operación y mejor uso, fomentando la participación de actores que trabajan el desarrollo comunitario, bajo el concepto de alianzas público-privadas y/o cooperación, en municipios priorizados por las estrategias de desarrollo gubernamental.

CONSIDERANDO: Que, en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) INTEC, remitió al **INDOTEL** la comunicación registrada a través del Sistema de Gestión Interna con la numeración 268846 en la que solicita la colaboración del **INDOTEL** para la realización de un "Estudio sobre la Brecha Digital de la República Dominicana: aspectos de calidad y costo del servicio de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que por lo antes expuesto en fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés 2023, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) en su sesión núm. 044-2023, autorizó la elaboración de un acuerdo colaboración interinstitucional para la realización de un "Estudio sobre la Brecha Digital de la República Dominicana: Aspectos de Calidad y Costo del Servicio de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el INTEC es una entidad privada, sin fines de lucro, de finalidad pública creada para contribuir a la transformación social del país, a la promoción continua de la calidad de vida de sus habitantes y a la preservación de su patrimonio moral y material para legarlo mejorado a las generaciones venideras, mediante la educación superior, el desarrollo de la cultura, la investigación y la divulgación científica y tecnológica.

CONSIDERANDO: Que la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), a través de la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre la Sociedad de la Información (CMSI), celebrada en el año 2015, ha reconocido la importancia de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) para promover la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 y el potencial

transformador de las TICs como acelerador del progreso social y económico sostenible a largo plazo.

CONSIDERANDO: Que la indicada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluye un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático; por tanto, que la República Dominicana, como país miembro de las Naciones Unidas, ha asumido el compromiso de avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo, aprobada mediante la Ley No. 1-12, en su primer Eje Estratégico, procura una Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados y a su objetivo específico 1.1.1.4 de "Promover la gestión integrada de procesos institucionales, basada en medición, monitoreo y evaluación sistemática, todo lo cual se verificará a través de la ejecución de este estudio

CONSIDERANDO: Que el INTEC como entidad social académica, comprometida con la producción de conocimiento con base en el rigor científico, ha concebido y presentado al INDOTEL la propuesta de realizar un ESTUDIO SOBRE LA BRECHA DIGITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: ASPECTOS DE CALIDAD Y COSTO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, para dar respuesta a las necesidades nacionales generadas en la constante evolución de este sector.

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL y el INTEC comparten el deseo de colaborar en la realización de dicho estudio el cual será realizado por la ONTIC-RD y proporcionara información que permitirán dimensionar la brecha de acceso y uso de las TIC en la Republica Dominicana y, contribuirán al establecimiento de la línea base de los proyectos del FDT para el periodo 2025-2026.

CONSIDERANDO: Que LAS PARTES procuran el desarrollo de una iniciativa multiinstitucional, y en tal sentido, se podrán incorporar nuevos actores relevantes tanto del sector público como privado, relacionados al sector de las tecnologías de la información y la comunicación.

CONSIDERANDO: Que LAS PARTES comparten el deseo de colaborar conjuntamente incentivando y facilitando acciones de carácter educativo, científico y técnico, orientadas a promover el continuo mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad y el desarrollo sostenido del país y en el interés en formalizar y regular esta colaboración han decidido suscribir el presente Convenio.

CONSIDERANDO : Que el Decreto Núm. 539-20 promulgado por el presidente de la República Luis Abinader "*declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y al uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*", refleja la alta prioridad e interés para el Estado dominicano implementar políticas públicas que permitan incrementar el nivel de conectividad y acceso a la

Convenio núm. DJ-A-0000002-24

banda ancha a precios asequibles, y aseguren una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condiciones de calidad y asequibilidad que promuevan mejoras palpables en la educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad de expresión; logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y seguridad.

POR TANTO, y en el entendido que el Preámbulo que antecede forma parte integrante del presente Acuerdo, **las partes**;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto la colaboración entre **LAS PARTES**, para la realización de un estudio sobre la brecha digital de la República Dominicana: aspectos de calidad y costo del servicio de Telecomunicaciones. El referido estudio se realizará a través de la ONTIC-RD y proporcionará información que permitirá dimensionar la brecha de acceso y uso de las TIC en la República Dominicana y, a la vez contribuirá al establecimiento de la línea base de los proyectos del FDT para el periodo 2025-2026.

PÁRRAFO: INTEC, se compromete a cumplir con todas las informaciones detalladas en su Propuesta, la cual conforma el ANEXO 1 de este documento, formando parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: las iniciativas arribadas al amparo del presente acuerdo constituirán parte integral del mismo como Anexos sucesivos al momento de su firma por ambas Partes, y estarán sujetos a los términos y condiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES. Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

3.1. RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL: Las partes acuerdan que será responsabilidad del INDOTEL:

- a. Mantener una comunicación fluida con el **INTEC** para coordinar las acciones con respecto a la realización del estudio y el desarrollo de las acciones conjuntas;
- b. Designar los representantes de **INDOTEL** para que juntamente con la o las personas designadas por el **INTEC**, programen las actividades y acciones conjuntas y den el seguimiento correspondiente al presente acuerdo.
- c. Proveer al Observatorio de los fondos o canalizar el financiamiento necesario para su establecimiento y operación durante el período de vigencia del presente

acuerdo, según establece el presupuesto incluido en el Anexo 1 o a proposición del Consejo Consultivo Interinstitucional;

3.2. RESPONSABILIDADES DEL INTEC: Las partes acuerdan que será responsabilidad del INTEC;

- a. Coordinar las acciones necesarias para la realización del estudio a través de la ONTIC/RD.
- b. Mantener una comunicación fluida con el **INDOTEL** para coordinar las acciones con respecto a la realización del estudio;
- c. Designar sus representantes para que, juntamente con las personas designadas por **INDOTEL**, programen las actividades y acciones conjuntas y den el seguimiento correspondiente al presente acuerdo;
- d. Cumplir con los cronogramas establecidos por **LAS PARTES** para garantizar la consecución de las metas programadas;
- e. Tomar acciones en conjunto para la presentación del Estudio, con la participación del **INDOTEL**, como miembro del Consejo consultivo de la ONTIC-RD y auspiciador del estudio.

ARTÍCULO CUARTO: EROGACIÓN DE FONDOS. **LAS PARTES** El **INDOTEL** se compromete a asignar y entregar al **INTEC** fondos por un monto **SEISCIENTOS DIESESCIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 618,930.00)** más itebis, para un de total de **SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON CUARENTA CENTAVOS. (RD\$730,337.40)**, a los fines de ejecutar las acciones de para realizar el estudio.

- a) **PÁRRAFO I.** El monto total se entregará al **INTEC** en la forma siguiente:
- b) Primer desembolso: veinte por ciento (20%) del monto total luego del registro y certificación del acuerdo ante la Contraloría General de la República.
- c) Un ultimo Segundo desembolso: ochenta por ciento (80%) una vez concluida la realización del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. Los trabajos serán coordinados, supervisados y ejecutados por **LAS PARTES**, procurando alcanzar niveles de transparencia que permitan evaluar el impacto de las actividades desarrolladas en el marco del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: INCLUSIÓN DE NUEVOS COLABORADORES. **LAS PARTES** del presente acuerdo podrán, previo consenso, incorporar a su marco de acción para el desarrollo

de actividades, proyectos y programas, aquellos sectores del interés del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, así como instituciones del sector público que consideren importantes para la consecución de sus objetivos. Los firmantes no estarán impedidos de firmar otros acuerdos similares con otras instituciones que estimen convenientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NATURALEZA DEL ACUERDO. Ninguna cláusula del presente Acuerdo modifica o tiene la intención de modificar la designación de las autoridades legales y los mandatos, atribuciones y funciones normativas y legalmente establecidas a cargo de **LAS PARTES**. El presente Acuerdo sólo tiene la finalidad de facilitar el cumplimiento de los requisitos legales y la consecución de los objetivos del Acuerdo mediante los esfuerzos de cooperación y en cumplimiento del principio de coordinación de competencias establecido por la Constitución dominicana.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo son los siguientes:

Por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELEINCOMUNICACIONES:

Director del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones
Frederick López
Correo: flopez@indotel.gob.do
Tel.829-732-5555, ext.: 6071

Por el EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTO DOMINGO:

Coordinador General, Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-INTEC).
Manuel Mendoza
Correo: Manuel.mendoza@intec.edu.do
Tel: 89-567-9271, ext.: 272

PÁRRAFO: Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO. CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, **LAS PARTES** se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo de información que forme parte del presente Acuerdo o sea utilizada, proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

N.A
K

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente acuerdo serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación del origen y el autor de la publicación, que, dependiendo el caso, deberán llevar los logotipos de las organizaciones participantes en la intervención o Proyecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ENMIENDAS. - LAS PARTES acuerdan que cualquier enmienda, o modificación que se le haga a este convenio no será obligatoria para las partes contratantes, a menos que se haga por escrito y esté firmado por ambas partes.

PÁRRAFO: Todo proyecto e iniciativa que se suscriba en el marco del presente convenio, deberán ser establecidos por acuerdo escrito, firmado por ambas Partes. Dichos acuerdos escritos pasarán a formar parte integral del presente Acuerdo como Anexos sucesivos al mismo. Cada Proyecto deberá ser acordado por ambas Partes, y no se considerará incumplimiento del presente Acuerdo el hecho de que alguna de las Partes no suscriba un Proyecto en específico, o en general ninguno.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen aplicar las disposiciones del derecho común en la República Dominicana.

PARRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

PÁRRAFO II: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias, o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

LAS PARTES garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir con los términos y disposiciones del objeto único del presente Acuerdo;
- b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre **LAS PARTES** y sus empleados. Por lo que, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

ARTICULO DECIMO CUARTO: VIGENCIA. El presente convenio regirá a partir de la fecha de suscripción y mantendrá su vigencia por el término de **dos (2) meses**.

PÁRRAFO I. El acuerdo podrá ser renovado por **LAS PARTES** por período similares, si éstas de común acuerdo si así lo manifiestan durante los treinta (30) calendarios días anteriores a la fecha de expiración del período de vigencia. La renovación podrá ser documentada mediante intercambio de correspondencia entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con treinta (30) calendarios días de anticipación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), en su domicilio social, en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, Edificio Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO domicilio institucional en la Avenida de los Próceres, Reparto Galá, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., Capital de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO de buena fe el presente Acuerdo, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto; En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC):






JULIO SÁNCHEZ MARÍÑEZ
RECTOR

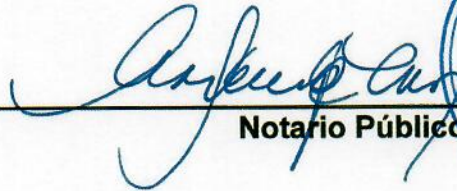
POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:





NELSON ARROYO PERDOMO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Yo,  Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula No. 5782 del Colegio Dominicano de Notarios, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden el presente documento fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **JULIO SÁNCHEZ MARÍÑEZ** y **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO** de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer, y quienes me han declarado en conjunto y por separado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).



Notario Público

